Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo

MARCO JURIDICO ESPECIAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYMES)

VALPARAÍSO
junio de 2003

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 1

II. MARCO JURÍDICO ESPECIAL PARA MIPYMES

1. Materia Civil y Comercial 2
2. Materia Laboral y de la Seguridad Social 6
3. Materia Tributaria 8
4. Otras Materias 14

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2001, el Instituto Nacional de Estadísticas elaboró un estudio[1], acerca de las micro, pequeñas y medianas empresas en Chile.

El estudio determinó que existían 590.000 empresas, de las cuales el 40,5% no registraban ventas mayores a 1 unidad de fomento anual, el 48,3% eran estimadas micro, el 9% pequeñas, 1,4% medianas, y sólo 0,7 grandes empresas.[2] Estos datos contrastaban con las ventas por grupo. Así, las grandes empresas realizaban el 80% de las ventas; las medianas, el 9%; las pequeñas, el 8%; y las micro empresas, sólo el 3%.

De los datos expuestos se deduce el alto número de empresas que son micro, pequeña o mediana empresas, sin perjuicio que su incidencia en ventas es muy bajo. Por tal razón se ha tratado de legislar y regular estableciendo normas que las favorezcan.

El presente Informe expone las regulaciones especiales en materia civil y comercial, del trabajo y la seguridad social, tributario y de beneficios, a las que se encuentran sometidas estas empresas.

[1] El informe corresponde a la "Primera Encuesta MYPIMES", elaborado por INE con el aporte de CORFO y del Banco del Estado de Chile, en enero de 2002. Disponible en http://www.corfo.cl/publicaciones/n2.asp?id=28

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

II. MARCO JURÍDICO ESPECIAL PARA MIPYMES

1. Materia Civil y Comercial

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES por las tres o PYMES por las dos últimas), sin perjuicio de estar sujetas a la normativa civil y comercial general, registran a su respecto algunas disposiciones especiales.

Desde la óptica de su estructura, estas empresas, jurídicamente pueden desarrollar sus actividades creando sociedades o actuando como personas naturales. Pero además, pueden funcionar usando instituciones específicas como son las cooperativas y actualmente las empresas individuales de responsabilidad limitada.

En cuanto a las Cooperativas, su ley general[3] dispone que ellas serán asociaciones de ayuda mutua, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus socios quienes tienen iguales derechos y obligaciones. Constituyen una persona jurídica distinta de sus miembros. Pueden tener cualquier giro y se les aplicarán las normas propias de esas actividades. Son dirigidas por un Consejo de Administración sin perjuicio de que la voluntad de los asociados se manifiesta en las Juntas Generales. El patrimonio de las Cooperativas es distinto del de sus asociados y por lo mismo la insolvencia de la primera no afecta a los segundos.

[2] De acuerdo al estudio antes indicado serían micro empresas aquellas cuyas ventas son inferiores a 2.400 UF anuales, pero de más de una UF; pequeñas las que tengan ventas superiores a 2.400 UF y menos de 25.000 UF y las medianas entre 25.000 Uf y 100.000 UF.. Las grandes empresas son aquellas cuyas ventas son superiores a 100.000 UF anuales.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

Las empresas individuales de responsabilidad limitada fueron creadas y son reguladas por la Ley Nº19.857 de 2003. La característica mas importante de estas personas jurídicas es que ellas pueden ser constituidas como tales por un sólo sujeto. La ley dispone que estas empresas tendrán un patrimonio distinto del de su constituyente. Los pasivos serán cobrados sobre todo los bienes de la persona ficta y no en los del empresario. Se les permite realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley a las sociedades anónimas. La administración y representación judicial y extrajudicial corresponden al titular de la empresa. Subsidiriamente, en lo no regulado por la ley se les aplica todas las disposiciones legales y tributarias de las sociedades de responsabilidad limitada.

El Decreto Ley Nº2974 establece normas especiales, en materia de créditos para pequeños empresarios agrícolas[4] destinados a financiar la adquisición de insumos o asistencia técnica para llevar a efecto programas de desarrollo predial. Se dispone por ejemplo que los contratos de mutuo, hipoteca, prenda u otras garantías podrán ser extendidos por instrumento privado y extendidos ante funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario como ministros de fe, distintos de los Notarios u Oficiales del Registro Civil; los derechos de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces son reducidos al 50% y se disponen procedimientos de inscripción registral especiales.

[3] El Decreto Supremo Nº502 de septiembre de 1978, refundió el texto de la Ley General de Cooperativas, el que fue sustancialmente modificado por la Ley Nº19.832 de 2002.
[4] De acuerdo al Decreto Ley Nº2974, Pequeño Empresario Agrícola es aquel que explota personalmente un predio cuya superficie no sea superior a 12 hectáreas de riego básico y cuyo capital o activo fijo no excede de 3.000 UF.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

Asimismo, en materia crediticia existe el "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" creado por el Decreto Ley Nº3472 de 1980, que es definido como una persona jurídica destinada a garantizar, por regla general los créditos de hasta 3.000 unidades de fomento (U.F.)[5] que las instituciones financieras públicas o privadas y el Servicio de Cooperación Técnica otorguen a los pequeños empresarios[6]. Este Fondo es administrado por el Banco del Estado de Chile.

Por su parte, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), cumpliendo el mandato de fomento productivo que le imponen sus leyes[7], ofrece a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de las instituciones financieras de la plaza, diferentes mecanismos de financiamiento para sus necesidades de capital, producción, comercialización, etc[8]. Cabe señalar que esta Institución, además ofrece otro tipo de estudios, subsidios, fondos, consultorías, a estas empresas relacionados con innovación y desarrollo tecnológico, fomento de la producción regional y de sectores emergentes, mejoramiento de su gestión empresarial y fomento de su asociatividad. Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº42 de 1985 del Ministerio de Economía, la CORFO, podrá garantizar solidariamente el financiamiento de exportaciones de bienes de capital, bienes de consumo durable y servicios de ingeniería y montaje y de exportaciones de otros bienes, cuyos productores

[5] Es factible que los créditos sean superiores en la medida que se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo 3º del DL Nº2974.

[6] De acuerdo, al Decreto Ley Nº3472, Pequeños Empresarios son aquellos que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera cuyas ventas anuales no excedan de 25.000 UF, en caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 UF, en caso de pequeños productores no agrícolas y en el caso de los exportadores que requieran capital de trabajo y cuyo monto exportado haya sido en los dos años calendarios anteriores al crédito, en promedio, de un valor FOB igual o inferior a U$16.700.000.

[7] Leyes Nº6.640 y Nº11.940

[8] CORFO cuenta con varios proyectos de créditos (más de 8) para micro, pequeñas y medianas empresas, ellas de acuerdo a la información que consta en su página web: http://www.corfo.cl, corresponden a las productoras de bienes o servicios con ventas anuales de hasta 15.000 UF, excluido el IVA. Curiosamente, en esta misma fuente de información se señala que algunos mecanismos de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas serán dirigidas a las que tengan ventas anuales de hasta 100.000 UF ó 1.000.000 UF ó o U$10.000.000 ó U$30.000.000

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

correspondan a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a la definición vigente por parte de la Corporación.

Las micro y pequeñas empresas, que no pueden acceder a los sistemas de créditos antes reseñados, suelen recurrir al Fondo de Solidaridad e Inversión Social creado por la Ley Nº18.989 una de cuyas finalidades es financiar proyectos de desarrollo social.[9]

Siguiendo con las micro empresas, ella también pueden acceder al financiamiento de algunos programas de organismos del Estado dirigidos a la superación de la pobreza o la generación de empleo, como por ejemplo el "Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamento Comunal" de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, creado por el Decreto Supremo Nº946, de 1993, de esa misma cartera.

[9] Información proporcionada por el Balance de junio a diciembre de 1999 del Comité Público Privado de la pequeña empresa, en Recopilación de la Comisión Especial de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) de mayo de 2000, elaborado en base a antecedentes proporcionados por la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina de Información de la H. Cámara de Diputados.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

2. Materia Laboral y de la Seguridad Social

En materia de derecho del trabajo y de seguridad social, las PYMES, por regla general, deben cumplir con las misma normas que el resto de quienes son empleadores. Sin embargo, el Código del Trabajo establece algunas disposiciones que podrían ser o no aplicables a las PYMES, calificadas desde tales desde la óptica del número de trabajadores que ellas tienen, así por ejemplo tenemos las siguientes disposiciones:

a) El inciso segundo del artículo 19 exceptúa a las empresas de menos de 25 trabajadores del porcentaje mínimo de 85% de nacionales que deben laborar para ella.

b) El artículo 153 dispone que la obligación de confeccionar un Reglamento Interno de orden, higiene y seguridad pesará sobre los establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes.

c) El artículo 227 establece que los sindicatos podrán constituirse con a lo menos 8 trabajadores, en las empresas de un establecimiento.

d) El artículo 203 obliga a las empresas que ocupan 20 ó más trabajadoras de cualquier edad, a tener salas cunas para dar alimento y dejar a sus hijos mientras estén en el trabajo.

e) El artículo 447 señala que si la empresa tiene mas de 50 trabajadores contratados, las multas que le pueden aplicar la Inspección del Trabajo serán mayores con relación a aquellas que tienen un número menor de empleados. Con todo si la empresa cuenta con menos de 9

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

trabajadores el Inspector podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo.

En materia de seguridad social, es posible constatar, también que algunas normas establecen disposiciones especiales para las PYMES o bien no se les exime de su aplicación, atendido el número de sus trabajadores, a saber:

a) El artículo 66 de la Ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, dispone que sólo las industrias y faenas de más de 25 trabajadores tendrán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

b) El artículo 46 de la Ley Nº19.518 que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo establece que el Servicio Nacional de Capacitación (SENCE) podrá ejecutar y financiar acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales y que tributen en primera categoría en la Ley de Impuesto a la Renta, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, creado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo antes señalado, el artículo 13 de esta ley dispone que sólo las empresas con más de 15 trabajadores podrán constituir Comités Bipartitos de Capacitación cuya finalidad será acordar y evaluar él o los programas de

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

capacitación ocupacional de la empresa, así como asesorar a la dirección de la misma en estas materias.

3. Materia Tributaria

En materia tributaria las PYMES y MYPIMES por regla general, deben cumplir con las diversas normas básicas que regulan este tipo de obligaciones, sin embargo al igual que con las otras materias existen ciertas excepciones a su respecto, las que deben ser analizadas según sean micro empresas o pequeñas o medianas empresas[10]. A saber en materia de Impuesto a la Renta:

Micro Empresas

Respecto a éstas primero se debe distinguir lo siguiente:

1. Micro empresas en general: Aquellas cuyas ventas anuales son inferiores a 2.400 UF.[11]

2. Micro empresas familiares: La actividad debe ejercerse la casa habitación-familiar, en ella no pueden trabajar más de cinco trabajadores extraños a la familia, sus activos productivos –sin considerar el valor del inmueble donde funcionan- no deben exceder las 1.000 UF y no producir contaminación.[12]

[10] Según la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos en su página web: http://www.sii.cl,
[11] Este parámetro de calificación de micro empresa se encuentra en la página web del Servicio de Impuestos Internos.
[12] Las micro empresas familiares fueron creadas por la Ley Nº19.749

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

Las micro empresas en general, pueden acogerse aun régimen simplificado de tributación. En el caso del Impuesto a la Renta, invocando los artículos 22[13] y 84 de la Ley de Impuesto a la Renta (Decreto Ley Nº824 de 1974), o en el Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) según lo dispuesto en el artículo 29[14] del Decreto Ley Nº825 de 1974. Asimismo, pueden solicitar se les libere de la obligación de llevar contabilidad completa[15] conforme el artículo 23 del Código Tributario.

Las micro empresas familiares, tienen un procedimiento simplificado para el Inicio de Actividades[16] y también pueden solicitar acogerse a procedimientos simplificados de tributación como los descritos para las otras micro empresas, para ello deberán inscribirse en las Municipalidades y efectuar una declaración jurada de que ejercen en su casa habitación y que su actividad no produce contaminación.[17]

Las Cooperativas conforme al artículo 54 de su ley tienen exenciones especiales, como por ejemplo del 50% de todas las contribuciones, impuestos, tasas y demás gravámenes impositivos en favor del Fisco, salvo el Impuesto a las Ventas y Servicios o la totalidad de los que se deben pagar por la Ley de Impuesto a los timbres y estampillas.

[13] Se refiere a los pequeños contribuyentes, como "pequeños mineros artesanales", "pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública", "suplementeros", "propietarios de un taller artesanal u obrero" o "pescadores artesanales inscritos en el registro de la Ley General de Pesca"

[14] Se pueden acoger las personas naturales que sean pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al público consumidor y que sus ventas y servicios mensuales promedios afectos al impuesto no sean superiores a 20 UTM, quienes pagarán una cuota fija mensual.

[15] Podrán llevar contabilidad simplificada, las personas naturales o contribuyentes con rentas indicados en los números 3, 4 ó 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyos capitales destinados a su negocio o actividades no excedan de dos unidades tributarias anuales (UTA) y cuyas rentas anuales no sobrepasen a juicio exclusivo de la Dirección Regional de una UTA.

[16] Resolución Nº23 de 11 de octubre de 2002 del Servicio de Impuestos Internos.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

Pequeñas y Medianas Empresas

Por su parte las pequeñas y medianas empresas tributarán siguiendo las reglas generales de las normas básicas impositivas. El Ministerio de Economía considera que las empresas pequeñas son las que venden entre 2.400 y 25.000 UF al año y las medianas venden más de 25.000 UF al año pero menos que 100.000 UF.

Analizando las normas sobre la tributación a la renta de estas empresas por su rubro de actividades podemos señalar lo siguiente

1. Sector Agropecuario: Los agricultores, personas naturales, comunidades, cooperativas y sociedades que registran ventas anuales menores a 8.000 UTM, tributan sobre la base de renta presunta[18] y su base imponible es de 10% del avalúo fiscal del inmueble en el caso de los propietarios de los campos y 4% los arrendatarios.

2. Sector Silvícola: Los pequeños propietarios forestales tributan siempre en base a renta presunta.

3. Sector Pesca: Los pescadores artesanales, que sean personas naturales, estén inscritos en el Registro Pesquero y que califiquen como armador artesanal a cuyo nombre se exploten una ó dos naves que, en conjunto, no superen las 15 toneladas de registro grueso, podrán tributar un impuesto único menor al general.

[18] Renta Presunta: Es un monto de ingresos del contribuyente, para efectos tributarios, que la ley presume.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

4. Sector Minero: De acuerdo al Decreto Ley Nº824, se debe distinguir:

4.1. Medianos y Pequeños productores que no tributan en renta efectiva y pequeños mineros artesanales que opten por tributar de acuerdo a renta presunta. Se deberá calcular su renta líquida imponible dependiendo si producen o no cobre, plata u oro, en el primer caso de acuerdo a un porcentaje de las ventas anuales de mineral y en el caso negativo se presume de derecho que su renta líquida imponible es del 6% del valor neto de sus ventas.

4.2. Los pequeños mineros artesanales que trabajan personalmente la mina y/o una planta de beneficio de minerales propios o ajenos, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de 5 dependientes asalariados, las sociedades legales mineras que no tengan más de 6 socios, y las cooperativas mineras y siempre que los socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales, tributarán un impuesto único cuyas tasas varían entre 1% y 4% sobre el valor neto de sus ventas, excluido el precio o renta de arrendamiento o regalía cuando proceda,

5. Sector Transporte: Los transportistas que no sean sociedades anónimas, cuya facturación no exceda las 3.000 UTM y además en el caso de las sociedades cuando estén formadas por personas naturales, podrán tributar sobre una base imponible que se calcula en 10% del avalúo fiscal del vehículo.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

6. Sector Comercio: Se pueden distinguir algunos regímenes especialisimos de pequeños contribuyentes, de tal forma tenemos lo siguiente:

6.1. Pequeños comerciantes de la Vía Pública: Tributan una tasa fija de ½ UTM anual.

6.2. Suplementeros: Tributan, por regla general, una tasa de 0,5% que se calcula sobre total de sus ventas de periódicos, revistas y folletos dentro de su giro. Se debe distinguir aquellos que venden números de lotería o cigarrillos.

Las MYPMES estructuradas como personas naturales podrán declarar y tributar en Global Complementario con tasas progresivas, según sean el monto de sus rentas. Si es sociedad de profesionales podrá elegir entre dos regímenes, tributar solamente en Global Complementario o cambiarse y tributar con el impuesto de la Primera Categoría, a su elección.

En cuanto al Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) del Decreto Ley (DL) Nº825 de 1976, se incorpora en cada etapa de la cadena de producción, comercialización y distribución. Es el consumidor quien deberá asumir el pago del impuesto, atendido que los agentes retenedores de la cadena van trasladando su valor y el último del sistema (consumidor) no puede traspasarlo.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

Cabe señalar, que conforme al artículo 36 del DL Nº825 las empresas, entre ellas las PYMES, que exportan pueden recuperar el IVA que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Asimismo podrán recuperar los impuestos pagados al importar bienes para el mismo objeto.

De acuerdo, al artículo 29 del DL Nº825 los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine el Servicio de Impuestos Internos (SII), pagarán el Impuesto de Ventas y Servicios sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupo de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros. En todo caso el SII podrá exonerar de pago a los vendedores o prestadores del artículo 29 cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto o cuando se presuma que la actividad es de escasa importancia económica.

En cuanto al Impuesto Territorial, las PYMES siguen las mismas reglas que el resto de las empresas. Cabe destacar que existen ciertas propiedades que pueden eximirse del pago de este impuesto. En el caso de los predios no agrícolas, serán aquellos cuyo avalúo al segundo semestre de 2001 es inferior a $10.098.518 y en el caso de los agrícolas cuyo avalúo es igual o inferior a $1.873.853 y siempre que la casa patronal tenga un avalúo que no exceda de $5.427.517.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

4. Otras Materias

Existen diversas otras áreas donde se han establecido normas especiales para las micro, pequeñas o medianas empresas, a continuación se indicarán algunos casos:

1. El Decreto Ley Nº701[19], sobre fomento forestal, dispone en su artículo 12 letra d) que la forestación que efectúan los pequeños propietarios forestales[20] en suelos de aptitud preferente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso forestal y de pastoreo. La bonificación será de un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas y de un 75% respecto de las restantes. Esta bonificación se pagará en relación a los costos netos una vez verificado el inicio de la actividad.

2. En materia de pesca, la Ley Nº18.892[21] dispone que las embarcaciones artesanales[22] no pagarán la patente única pesquera. Asimismo, establece áreas o franjas de mar exclusivas para los que se dedican a la pesca artesanal[23] y un Fondo de fomento de esta actividad, destinado al desarrollo de su infraestructura, capacitación y asistencia técnica, repoblamiento de recursos y comercialización de los productos pesqueros. Por su parte, según el artículo 84, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de concesiones de acuicultura cuya superficie total dividida por el número de asociados

[19] Decreto Ley Nº701 cuyo texto fue fijado por el Decreto Ley Nº2565 de 1979

[20] De acuerdo al artículo 2º del Decreto Ley Nº701, pequeños propietarios forestal, es la persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley Nº18.910, trabaja y es propietaria de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo a su equivalencia por zona, fijada en el referido texto legal.

[21] El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura fue determinada por el Decreto Nº430 de 1992 del Ministerio de Economía.

[22] De acuerdo al artículo 2º de la Ley Nº18.892, embarcación pesquera artesanal o, simplemente, embarcación artesanal es una embarcación explotada por un armador artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y de hasta 50 toneladas de registro grueso identificada e inscrita como tal en los registros a cargo de la autoridad marítima.

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados

determine una proporción menor a 0,5 hectáreas por cada uno, estarán exentas del pago de patente.

5. De conformidad a la Ley Nº19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, las comunidades y las personas de las etnias que la norma indica, pueden ser subsidiadas en la adquisición de tierras y derecho de aguas, por medio de un Fondo que crea el artículo 20 de dicho cuerpo legal. Asimismo, creó un Fondo especial dirigido a financiar programas de desarrollo de las personas y comunidades indígenas algunas de las cuales pueden ser calificadas como micro empresas, como serían las que se dedican a la pesca o acuicultura, en cuyo caso los dineros serán destinados a obtener la concesión pertinente.

[23]De acuerdo al artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pesca artesanal es la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales

Copyright © 2002 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados